

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2021

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2234
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA (PAGO DIRECTO)
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: SANDRA LORENA CASTRO AGUILAR
Radicación: 760014003008-2019-00391-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** de Aprehensión y Entrega (Pago Directo) adelantado por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. contra la señora SANDRA LORENA CASTRO AGUILAR, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión y/o inmovilización que recae sobre el vehículo (motocicleta) de placas IPL62E de propiedad de la señora SANDRA LORENA CASTRO AGUILAR identificada con C.C. No. 1.144.132.330, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

La **Secretaría de Transito y la Policía Metropolitana -Sección Automotores Sijín-**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción, a favor y a costa de la parte ejecutada. A este respecto deberá el Secretario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.1. del C. G. del P.

QUINTO. SIN CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **147**
Fecha: DIC.14.2021 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab9fa0a7067e8967d78157ea4c791ff6f8495f4e0db7afe0dd0176d6dab5e3d**

Documento generado en 13/12/2021 12:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>